



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

RADICADO: 05001 40 03 007 2012 00630 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LA CURTIEMBRE S.A.S.
MACPIEL S.A.S.
JUAN IGNACIO SALAZAR CORREA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se encuentra pendiente dar trámite al presente proceso. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
Secretario

Auto Interlocutorio No. 1053

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Medellín Antioquia, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia, y una vez revisado el expediente encuentra el Despacho que, la última actuación consiste en la notificación por aviso en legal forma a la entidad demandada MACPIEL S.A.S, quien se entiende notificada por aviso a partir del 13 de enero de 2020, sin proponer excepciones, igual que los demás demandados LA CURTIEMBRE S.A.S y JUAN IGNACIO SALAZAR CORREA quienes se entienden notificados por aviso a partir del 8 de agosto de 2013 sin que se pronunciaran al respecto.

Así las cosas, corresponde a esta Judicatura proceder conforme lo establece el artículo 440 del CGP y ordenar seguir adelante la ejecución tal como lo dispuso el auto que libro mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **LA CURTIEMBRE S.A.S, JUAN IGNACIO SALAZAR CORREA y MACPIEL S.A.S** tal como lo dispone el auto que libro mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$2.787.584 a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del artículo sexto, del acuerdo No. 1887 de 2003, liquídense como lo dispone el Artículo 365 del Código General del proceso.

CUARTO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague a los acreedores los créditos de conformidad.



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

QUINTO: ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución de Medellín, después de quedar en firme la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

CVR.

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec91cb0e7ea68b266d801411b837058021c1c1b5eab6810d2af6bf2191bb3855

Documento generado en 24/05/2021 12:15:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co